



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/44/L.29
9 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 28 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Benin, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Imposición, coordinación y fiscalización estricta
de medidas contra la Sudáfrica racista

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica, en particular la resolución 43/50 D, de 5 de diciembre de 1988,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid 1/ y del informe del Secretario General sobre medidas restrictivas que afectan a esferas en que la economía sudafricana depende del exterior 2/,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/44/22).

2/ A/44/555 y Corr.1.

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de personas eminentes que, del 4 al 6 de septiembre de 1989, celebró en Ginebra audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia 3/.

Convencida de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido considerable repercusión sobre los acontecimientos recientes en Sudáfrica y siguen siendo un instrumento sumamente eficaz y necesario de presión que contribuye al logro de una solución política de la crisis en ese país,

Considerando que las medidas adoptadas por los Estados en forma individual o colectiva, aunque encomiables, difieren en cuanto a su amplitud y al grado en que se hacen cumplir y son objeto de fiscalización, y no siempre están dirigidas a las esferas de la economía sudafricana que son vulnerables a la presión internacional,

Preocupada por el creciente número de Estados que explotan las oportunidades comerciales creadas por la imposición desigual y la falta de coordinación de las medidas restrictivas,

Observando con preocupación que varias empresas transnacionales, incluidos algunos bancos, siguen prestando apoyo a la economía de apartheid manteniendo vínculos financieros, técnicos y de otra naturaleza con Sudáfrica,

Encomiando a los Estados que ya han adoptado medidas estrictas contra el régimen de apartheid de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, así como a organizaciones no gubernamentales y particulares, por haber contribuido a aislar al régimen de apartheid,

1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias, adopten medidas legislativas u otras medidas comparables a fin de imponer sanciones eficaces contra Sudáfrica y, en particular a que:

a) Impongan embargos al suministro de todo tipo de productos, en particular equipo de computadoras y comunicaciones, tecnología, conocimientos especializados y servicios, incluidos los servicios de inteligencia militares que puedan utilizarse en la industria militar y nuclear de Sudáfrica;

b) Impongan embargos al suministro de petróleo, sus productos derivados y tecnología petrolera;

c) Prohíban la importación de carbón, oro, otros minerales y, productos agropecuarios de Sudáfrica;

d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a que se retiren efectivamente de Sudáfrica poniendo fin a toda inversión de capital social y rompiendo los vínculos de otra índole, en particular los que entrañan transferencia de tecnología de avanzada y conocimientos técnicos;

- e) Induzcan a los bancos a que dejen de conceder nuevos créditos y préstamos;
- f) Consideren la posibilidad de poner fin sin demora a los acuerdos con Sudáfrica para evitar la doble tributación y a toda forma de desgravación fiscal respecto de los ingresos por concepto de inversiones en dicho país;
- g) Limiten los derechos de aterrizaje y fondeo de aviones y buques sudafricanos y pongan fin a los vínculos directos con Sudáfrica por aire, mar y otras vías de transporte;
- h) Velen, mediante la adopción de medidas apropiadas, por que sus ciudadanos se abstengan de prestar servicios en las fuerzas armadas sudafricanas y otros sectores de importancia crítica;
- i) Adopten medidas apropiadas para garantizar la eficacia del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen de apartheid de Sudáfrica;
2. Insta también a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas y aprueben, según sea necesario, leyes que impongan penas a los particulares y las empresas que violen dichas medidas;
3. Exhorta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y al público en general a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de personas eminentes que celebró audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia 4/;
4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre las medidas encaminadas a fiscalizar las sanciones adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, teniendo plenamente en cuenta los informes de los mecanismos intergubernamentales de fiscalización existentes.

4/ Ibid., párrs. 96 a 134.

